

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Rueda César y varios productores más contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 7 de junio de 1965, sobre crisis laboral de la «Empresa Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas», debemos confirmar como confirmamos dicha resolución por estar dictada conforme a derecho; absolviendo a la Administración de la demanda formulada en el expresado recurso; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de abril de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Luna García, dueño de «Gráficas Luna».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Luna García, dueño de «Gráficas Luna»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Manuel Luna García, como empresario de «Gráficas Luna», de Madrid, contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se decidió que el fondo de Plus Familiar en la referida Empresa se constituya en la forma que en tal acuerdo se detalla, así como contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se desestimó la alzada contra el anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de abril de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ernesto Ortega Manterola.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ernesto Ortega Manterola,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ernesto Ortega Manterola contra resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Previsión de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que al desestimar la alzada contra acuerdo de la Delegación del Trabajo de Madrid de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó recurso contra el acta levantada por la jurisdicción provincial número veintiocho-veinticuatro mil quinientos setenta y uno en veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se practicó al recurrente liquidación por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral por veinte mil ciento setenta y una pesetas con ochenta céntimos, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho y nula el acta a

que se refieren, ordenando como ordenamos se disponga por la Administración lo necesario a efectos de devolución de la cantidad de veinte mil ciento setenta y una pesetas con ochenta céntimos más las costas por tal concepto en más ingresadas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de abril de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás y don Ramón Rodríguez Peña.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás y don Ramón Rodríguez Peña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Tomás y don Ramón Rodríguez Peña contra la resolución de la Dirección General del Trabajo de trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, desestimatoria de la alzada promovida contra la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de diecisiete de julio del mismo año, imponiendo a los recurrentes una multa de mil pesetas como consecuencia del acta de dieciocho de mayo anterior, levantada por el Inspector provincial de Trabajo de aquella capital, y sin especial declaración sobre costas debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución impugnada en el actual proceso, dejándola sin efecto, con todas sus consecuencias y ordenando la devolución de la cantidad depositada por los accionantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de abril de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «T. I. L. S. A., S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «T. I. L. S. A., S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «T. I. L. S. A., S. L.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre acta de infracción número doscientos noventa y ocho, levantada a aquella por supuesta falta de cotización en el fondo de plus familiar, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efecto, así como el acta de que dimana, con reintegro de las cantidades percibidas y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de abril de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.